

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20496 ORDEN de 5 de septiembre de 1996 sobre perfeccionamiento pasivo económico textil.

El Reglamento (CE) número 3036/1994 del Consejo, de 8 de diciembre de 1994 (Diario Oficial número L 322, de 15 de diciembre de 1994), establece un régimen de perfeccionamiento pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados terceros países.

El Reglamento (CE) número 3017/1995 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995 (Diario Oficial número 314, del 28), fija las normas de aplicación del Reglamento anterior. Dicho Reglamento es aplicable desde el 1 de enero de 1996.

Parece oportuno que para lograr un adecuado funcionamiento de este régimen en España se dicte la presente norma con el fin de clarificar todos aquellos aspectos procedimentales que pudiesen surgir en la aplicación de los citados Reglamentos comunitarios.

En su virtud, dispongo:

Primero.—1. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 3036/1994 la utilización del régimen de perfeccionamiento pasivo económico aplicable a determinados productos textiles y de confección reimportados en la Comunidad tras su elaboración o transformación en determinados terceros países estará condicionada a la concesión de una autorización previa.

2. La citada autorización se otorgará cuando se cumplan las circunstancias establecidas en el artículo 2 del citado Reglamento.

3. La autorización se ajustará al modelo que figura en el anejo II del Reglamento (CE) número 3017/1995 de la Comisión, que figura como anejo II de la presente Orden.

Segundo.—1. La autorización previa deberá ir precedida de una solicitud que se presentará ante la Dirección General de Comercio Exterior.

2. La solicitud deberá presentarse por escrito, fechada y firmada mediante el formulario previsto en el anexo I del Reglamento (CE) número 3017/1995, que figura como anejo I de la presente Orden, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3 del citado Reglamento. Se presentará en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes) o en las Direcciones Territoriales de Comercio, pudiendo cursarse, asimismo,

en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Comercio Exterior, a efectos de resolución del procedimiento para la concesión de una autorización de perfeccionamiento pasivo económico textil, podrá solicitar aquellos informes que juzgue necesarios y, en todo caso, recabará el informe del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que tendrá carácter vinculante, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—En la tramitación de las solicitudes y la resolución de los expedientes de autorización se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la citada Ley las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.

Cuarto.—Cuando se requiera una autorización de perfeccionamiento pasivo aduanero de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) número 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario, paralelamente a una autorización previa de perfeccionamiento pasivo económico textil con arreglo al Reglamento (CE) número 3017/1995 se emitirá únicamente la autorización de perfeccionamiento pasivo económico textil que servirá como autorización del perfeccionamiento pasivo aduanero. En dicho caso, en la casilla 20 de la autorización previa de perfeccionamiento pasivo económico textil, se hará constar ese dato con la mención:

«Esta autorización lleva implícita la autorización del régimen de perfeccionamiento pasivo aduanero establecida en el Reglamento (CE) número 2913/1992.»

Quinto.—Las autorizaciones previas parciales previstas en el artículo 6 del Reglamento (CE) número 3017/1995 se expedirán por la Aduana de Control. Cuando la expedición de una o varias autorizaciones parciales tengan por efecto liquidar la autorización previa, la Aduana de Control enviará el ejemplar número 1 de la autorización previa a la Dirección General de Comercio Exterior.

Sexto.—1. La prórroga del plazo de exportación temporal de las mercancías se concederá por la Dirección General de Comercio Exterior. Dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido.

2. Las prórrogas del plazo de reimportación se concederán por la Aduana de Control. Dicha prórroga deberá solicitarse antes de la expiración del plazo autorizado.

3. Las solicitudes de rectificación de la autorización, excepto en lo que atañe al apartado 2 del presente artículo, se presentarán mediante escrito del interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes) o en las Direcciones Territoriales de Comercio, pudiendo cursarse, asimismo, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—1. De acuerdo con lo previsto en el punto 2 del artículo 13 del Reglamento (CE) 3017/1995, la Aduana de Control, una vez finalizado el plazo de exportación fijado en la autorización previa, comunicará a la Dirección General de Comercio Exterior las cantidades no exportadas.

2. Antes del 10 de enero la Aduana de Control comunicará a la Dirección General de Comercio Exterior las cantidades reimportadas con cargo a cada autorización previa, realizadas en el año precedente.

Octavo.—1. Según establece el punto 3 del artículo 12 del Reglamento (CE) número 3017/1995 el titular de una autorización previa devolverá su ejemplar a la Dirección General de Comercio Exterior, una vez finalizada en su totalidad o cuando sea evidente que no será totalmente utilizada. Si el titular necesitase dicha autorización previa para realizar reimportaciones pendientes de productos compensadores, la Dirección General de Comercio Exterior emitirá un certificado para la Aduana de Control a estos efectos.

2. En caso de pérdida de una autorización previa, la solicitud de autorización de sustitución prevista en el artículo 10 del Reglamento (CE) número 3017/1995 se presentará en la Dirección General de Comercio Exterior que, en el supuesto de acceder a la petición solicitada, lo comunicará inmediatamente a la Aduana de Control.

Noveno.—La Aduana de Control notificará a la Dirección General de Comercio Exterior, por conducto del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, cualquier infracción que advierta en la utilización de las autorizaciones previas, en relación a las normas establecidas en los Reglamentos (CE) número 3036/1994 del Consejo y (CE) número 3017/1995 de la Comisión.

Décimo.—1. En el caso de incumplimiento de una de las condiciones para la concesión de la autorización, se aplicarán los artículos 8 a 10 del Reglamento (CE) número 2913/1992 del Consejo, relativos a la anulación o a la revocación de una decisión.

2. La anulación o revocación se efectuará previa instrucción de expediente incoado por la Dirección General de Comercio Exterior, conforme al título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a iniciativa propia o, en su caso, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Tanto la anulación como la revocación se entenderán sin perjuicio del régimen sancionador que proceda por infracción de las normas de naturaleza tributaria aduanera y de cualesquiera otras disposiciones específicas dictadas al efecto en la normativa de comercio exterior.

Undécimo.—Se faculta a la Dirección General de Comercio Exterior y al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen el contenido de la presente Orden.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1996.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

LAS PREGUNTAS 24 A 27 Y 32, SE RESPONDERÁN ÚNICAMENTE UNA VEZ AL AÑO.

SÍ

NO

(RESPONDER A LAS PREGUNTAS 29 A 31 EN CADA SOLICITUD)

24) ¿Fabrica usted en su fábrica en la UE, productos similares y en la misma fase de transformación que los productos que vaya a reimportar?

[Letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) número 3036/94]

25) ¿Realiza en su fábrica en la UE los principales procesos de fabricación de los productos similares (por ejemplo el cosido y el montaje o el tejido en el caso de prendas de vestir de punto confeccionadas a partir de hilados)?

[Letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) número 3036/94]

26) ¿Ha mantenido su actividad de fabricación textil en el UE en lo relativo a la naturaleza de los productos y sus cantidades?

(En caso negativo, indique las razones o una referencia a la correspondencia anterior)

[Apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) número 3036/94]

27) ¿Ha disminuido su nivel de empleo?

(En caso afirmativo, indique las razones y adjunte estadísticas, si es necesario, o una referencia a la correspondencia anterior)

[Apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) número 3036/94]

28) ¿Ha presentado una solicitud de autorización previa en otro Estado miembro para el mismo período contingentario?

(En caso afirmativo, adjunte una copia o una referencia a la correspondencia anterior)

[Apartado 4 ó 5 del artículo 3 del Reglamento (CE) número 3036/94]

29) ¿Se trata de una solicitud como beneficiario anterior para la categoría y el país tercero en cuestión?

(En caso afirmativo, adjunte justificante o una referencia a una correspondencia anterior)

[Apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) número 3036/94]

o

30) ¿Se trata de una nueva solicitud para la categoría y el país en cuestión?

(En caso afirmativo, adjunte justificante o una referencia a una correspondencia anterior demostrando que el valor del perfeccionamiento efectuado en los países terceros no superará el 50 por 100 del valor de su producción comunitaria durante el año anterior)

[Párrafos 2 y 3 del apartado 5 del artículo 3 del Reglamento (CE) número 3036/94]

si ha respondido afirmativamente a la pregunta 30:

31) ¿Se trata de una solicitud adicional para el país y la categoría en cuestión?

(En caso afirmativo, adjunte justificante o una referencia a una correspondencia anterior, de que se ha reimportado el 50 por 100 de la autorización anterior o de que se ha exportado el 80 por 100)

[Párrafo 4 del apartado 5 del artículo 3 del Reglamento (CE) número 3036/94]

y, por último, si ha respondido afirmativamente a la pregunta 30:

32) ¿El valor de su producción comunitaria durante el año anterior incluye una producción realizada por subcontratistas?

(En caso afirmativo y si usted no ha proporcionado ya esta información, adjunte las declaraciones de los subcontratistas en las que se comprometen a no solicitar una autorización previa referente a las cantidades)

[Letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) número 3036/94]

El abajo firmante declara que los datos contenidos en esta solicitud son exactos y que los documentos adjuntos son auténticos, y presenta los documentos siguientes:

- 1) contratos,
- 2) prueba del origen de las mercancías exportadas temporalmente, y
- 3) otros documentos en apoyo de la solicitud (numerados).

Se compromete también:

- i) a presentar, a solicitud de las autoridades competentes, cualquier documentación o información suplementaria que se considere necesaria para la expedición de la autorización previa y a someterse, en caso necesario, al control de los registros de existencias relacionados con la autorización, realizados por las autoridades competentes;
 - ii) a conservar dichos registros de existencias durante un período de tres años a partir del final del año civil en que se expida(n) la(s) autorización(es);
 - iii) a facilitar la identificación de las mercancías de exportación temporal y los productos compensadores a reimportar;
 - iv) a poner a disposición de las autoridades competentes todos los justificantes o muestras que dichas autoridades consideren necesarias para controlar la utilización de esta autorización;
- y
- v) a devolver la autorización previa en los quince días siguientes a su expiración.

Solicito la expedición de una autorización previa para las mercancías detalladas en la solicitud.

FIRMA

FECHA

.....

.....

NOMBRE

CARGO

.....

.....

(Indique si actúa como representante en nombre o por cuenta de otra persona, y adjunte una copia de su autorización para hacerlo)

ANEJO II

COMUNIDAD EUROPEA

ORIGINAL	1	1. Titular <input type="checkbox"/>	N.º de identificación		2. N.º y fecha de la autorización				
		Persona de contacto: Teléfono:	Fax:						
	3. Aduana de control	4. Último día de exportación autorizado							
		5. Período de reimportación							
		AUTORIZACIÓN PREVIA DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO (TEXTILES)							
	6. Coeficiente de rendimiento/método de cálculo	7. Origen (Productos compensadores)		8. País de perfeccionamiento					
	9. Descripción de los productos compensadores	10. Categoría n.º	11. Código NC	12. Cantidad	13. Valor				
	14. Descripción de las mercancías de exportación temporal		15. Origen de las mercancías	16. Código NC	17. Cantidad	18. Valor			
	1								
	19. Naturaleza de las operaciones de perfeccionamiento								
20. Reservado a la Administración									
22. Medios de identificación de los productos compensadores			23. Autorización expedida el:						
			por:						
			Nombre:						
			Teléfono:						
			Fax:						
			Firma:						

24 Cantidad (*)	25 Código NC	26 Documento de despacho a libre práctica n.º	27 Estado miembro, fecha, firma y sello de la autoridad aduanera competente
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			

(*) Indicar en las casillas A la cantidad disponible y en las casillas B la cantidad imputada.

COMUNIDAD EUROPEA

EJEMPLAR PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE	2	1. Titular <input type="checkbox"/>	N.º de identificación	2. N.º y fecha de la autorización						
	Persona de contacto: Teléfono: Fax:			4. Último día de exportación autorizado						
	3. Aduana de control			5. Período de reimportación						
	6. Coeficiente de rendimiento/método de cálculo			AUTORIZACIÓN PREVIA DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO (TEXTILES)						
			7. Origen (Productos compensadores)		8. País de perfeccionamiento					
	9. Descripción de los productos compensadores		10. Categoría n.º	11. Código NC	12. Cantidad	13. Valor				
	14. Descripción de las mercancías de exportación temporal		15. Origen de las mercancías		16. Código NC	17. Cantidad	18. Valor			
19. Naturaleza de las operaciones de perfeccionamiento										
20. Reservado a la Administración										
22. Medios de identificación de los productos compensadores				23. Autorización expedida el:						
				por:						
				Nombre:						
				Teléfono:						
				Fax:						
				Firma:						

24 Cantidad (*)	25 Código NC	26 Documento de despacho a libre práctica n.º	27 Estado miembro, fecha, firma y sello de la autoridad aduanera competente
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			

(*) Indicar en las casillas A la cantidad disponible y en las casillas B la cantidad imputada.

COMUNIDAD EUROPEA

EJEMPLAR PARA LA ADUANA DE CONTROL	3	1. Titular <input type="checkbox"/>		4. N.º y fecha de la autorización		
	Persona de contacto: Teléfono:		Fax:			
	3. Aduana de control		4. Último día de exportación autorizado		5. Período de reimportación	
	6. Coeficiente de recaudación/método de cálculo		AUTORIZACIÓN PREVIA DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO (TEXTILES)			
			7. Origen (Productos compensadores)		8. País de perfeccionamiento	
	9. Descripción de los productos compensadores		10. Categoría n.º	11. Código NC	12. Cantidad	13. Valor
	14. Descripción de las mercancías de exportación temporal		15. Origen de las mercancías	16. Código NC	17. Cantidad	18. Valor
	3	19. Naturaleza de las operaciones de perfeccionamiento				
20. Reservado a la Administración						
[REDACTED]						
22. Medios de identificación de los productos compensadores		23. Autorización expedida el:				
		por:				
		Nombre:				
		Teléfono:				
		Fax:				
		Firma:				

24 Cantidad (*)	25 Código NC	26 Documento de despacho a libre práctica n.º	27 Estado miembro, fecha, firma y sello de la autoridad aduanera competente
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			
A			
B			

(*) Indicar en las casillas A la cantidad disponible y en las casillas B la cantidad imputada.